

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120200021100

Florencia, Caquetá, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: CARMEN ROSA ROJAS DE PEÑA Y EDGAR PEÑA MEDINA

Predio: denominado "K 2 7A 100 104 106, ubicado en el barrio Centro del municipio de Curillo (Caquetá), identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No 420-68014, y cédula catastral 182050101000000100014000000000 con un área georreferenciada de CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (125 m²)."

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, a favor de los señores **CARMEN ROSA ROJAS DE PEÑA**, identificada con documento de identidad cédula de ciudadanía No. 40.600.222 y su cónyuge **EDGAR PEÑA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.961.103 expedida en Albania, sobre el predio denominado "K 2 7A 100 104 106, ubicado en el barrio Centro del municipio de Curillo (Caquetá), identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No 420-68014, y cédula catastral 182050101000000100014000000000 con un área georreferenciada de CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (125 m²)."

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA -11702 del 23/12/2020, "En el cual se modifica el mapa judicial de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas " se dispuso en su artículo 2°, Parágrafo 1°, que a partir de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima), remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Florencia, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Del mismo modo, haciendo la revisión exhaustiva y control de legalidad del expediente encontramos que, el despacho antecesor mediante auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)¹ verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procede a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, se ordenó la vinculación de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE CURILLO (CAQUETÁ)**.

De igual manera, teniendo en cuenta que a la luz de las afectaciones ambientales relacionadas en la solicitud se vislumbra que el predio se encuentra afectado con hidrocarburos, y en razón a ello se debió vincular en el presente asunto a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**; sin embargo, en dicho momento no se realizó. Por tal razón, el despacho en aras de integrar a la totalidad de las partes e interesados que conforman la Litis; al igual que determinar posibles afectaciones que ameriten la acumulación procesal para resolver bajo un solo litigio los asuntos que persiguen el predio objeto de restitución, así como también garantizar el debido proceso y derecho de defensa de quien pudiera verse afectado en este proceso, ordenará la vinculación y notificación como tercero interesado a dicha entidad.

¹ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

En lo que respecta a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE CURILLO (CAQUETÁ)**, se vislumbra memorial de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)² donde informan lo siguiente:

*“De acuerdo al esquema de ordenamiento territorial adoptado mediante acuerdo municipal 024 de 2000 y el mapa de zonificación de uso de suelos urbanos y rurales, al igual que la base de datos y planos cartográficos del IGAC, el predio identificado con ficha catastral No. 182050101000000100014000000000, que actualmente se encuentra ubicado en la dirección K 2 7A 100 104 106 en el barrio El Centro, según el plan municipal de riesgo y desastre, dicho predio **NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RIESGO.**”*

Además, oteado el expediente se observa que no se realizó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por tanto, se ordenará que por secretaría se efectúe lo correspondiente atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

También, se avizora memorial de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)³ allegado por la doctora, **MABEL CRISTINA VALENCIA PAZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1117488699 expedida en la ciudad de Florencia – Caquetá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 187.438 del C.S.J., abogada contratista adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá, donde informa que a través de la resolución número **RQ 00582 DE 7 DE ABRIL DE 2021**, le fue designada la representación de los señores **CARMEN ROSA ROJAS DE PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.600.222 y su cónyuge **EDGAR PEÑA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.961.103, en efecto, este despacho procederá a reconocer personería jurídica a la profesional aludida.

De otra arista, se ordenará requerir a la abogada de la parte solicitante para que proceda a relacionar por lo menos dos testigos que puedan deponer lo que les conste respecto de los hechos que generaron el desplazamiento de los señores **CARMEN ROSA ROJAS DE PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.600.222 y su cónyuge **EDGAR PEÑA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.961.103 y demás miembros de su núcleo familiar.

Entre tanto, se vislumbra que **DATA CREDITO, GAS CAQUETÁ y ELECTROCAQUETÁ**, han hecho caso omiso a lo ordenado en el auto de calenda veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)⁴. Por tanto, se requerirán para que de **manera inmediata** se sirvan de cumplir con lo dispuesto. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsas de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

Finalmente, frente a lo requerido en el auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)⁵ encontramos los informes rendidos por **Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Florencia, Superintendencia De Notariado Y Registro Delegada Para La Protección, Restitución Y Formalización De Tierras Despojadas, Secretaria De Planeación De Curillo, Transunión, Secretaria De Hacienda De Curillo, ESERCU E.S.P, Banco Agrario, Fonvivienda, Secretaria De Salud Departamental, Secretaria De Salud Municipal**, a los cuales se ordenará su inclusión en el expediente digital para su posterior estudio en la etapa judicial correspondiente.

² Consecutivo 17 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 29 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

⁵ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020. En consecuencia, radíquese en el libro correspondiente.

SEGUNDO: VINCULAR al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, en razón a que parte del predio objeto de restitución se encuentra afectado con hidrocarburos. Ley 2da de 1959. Asimismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se efectuó lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: RECONOCER a la doctora, **MABEL CRISTINA VALENCIA PAZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1117488699 expedida en la ciudad de Florencia – Caquetá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 187.438 del C.S.J., abogada contratista adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Caquetá como apoderada de los señores **CARMEN ROSA ROJAS DE PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.600.222 y su cónyuge **EDGAR PEÑA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.961.103.

QUINTO: REQUERIR a la abogada de la parte solicitante para que dentro del perentorio término judicial de **diez (10) días** proceda a relacionar por lo menos dos testigos que puedan deponer lo que les conste respecto de los hechos que generaron el desplazamiento del señor ALVARO OLMOS LEAL y demás miembros de su núcleo familiar.

SEXTO: REQUERIR a **DATA CREDITO, GAS CAQUETÁ** y **ELECTROCAQUETÁ** para que de **manera inmediata** se sirvan de cumplir con lo ordenado en el auto de calenda dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)⁶. Indicándoles que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsas de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las entidades de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

OCTAVO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
Firmado Electrónicamente
JUEZ

⁶ Consecutivo 3 del Portal de Tierras